

Granada, Meta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00053 00
Proceso: Pertenencia

Como quiera que dentro del plenario no se le ha fijado honorarios definitivos al perito Harvey Ortiz Piñeros se fija la suma de \$600.000 a cargo de la parte demandante, la cual deberá ser cancelada al respectivo auxiliar de la justicia, dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585282f3b7372d80c4f86ba681c06cc43935d0bce8fed3d13fd4eb31e66c7fb2**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00265 00
Proceso: Rendición de cuentas

Sería el caso realizar la liquidación de costas por parte de la secretaria de este despacho, no obstante, se tiene que mediante providencia del 08 de septiembre del 2021 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que declaró infundado el recurso de revisión que presentó el demandado JAIRO ALEJANDRO TELLO VARON, ordenó la condena en costas a la parte recurrente disponiendo en su numeral segundo que *“Las primeras se liquidaran por la secretaria de esta corporación en la forma prevista del canon 366 del C.G.P., incluyendo al monto equivalente a 10 SMLMV, que el magistrado sustanciador señala como agencias en derecho”*, suma que no fue liquidada, por lo que se ordena la devolución del expediente ante la Corporación para que se elabore la práctica de las mismas. Por secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9b0e3711c132487f4c52336962e3feadd2dea3eedf8733721d101fd78807e**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00174 00

Proceso: ejecutivo

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3° del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo de este asunto, observando que el avalúo comercial data del 26 de noviembre de 2020, transcurriendo más de un (01) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además de lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional¹ es sus providencias en las que ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas a fin de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa también lo es que no debe desatenderse el derecho sustancial y la justicia material del caso, la que no puede quedar a un lado, en aras de seguir con la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario,

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto allegue al plenario el correspondiente avalúo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

¹ Sentencia T- 531 de 2010

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44a843aa3a36af0066c78e726799d47e124ad5567216465a00c50b9c459816**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00174 00
Proceso: Ejecutivo H

Como quiera que dentro del plenario no se le ha fijado honorarios definitivos al perito Edgar Augusto Moreno Agudelo se fija la suma de \$780.000 a cargo de la parte demandante, la cual deberá ser cancelada al respectivo auxiliar de la justicia, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4b3b3e7eabc080067fcc8e4de21f9cf27bf090f2e4a803507c5dddc39b51**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00024 00

Proceso: Ejecutivo S

Del informe rendido por la auxiliar de la justicia la **SECUESTRE GLORIA PATRICIA QUEVEDO**, incorporase y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

Córrase traslado a la parte demandada de los anteriores avalúos comerciales allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb6db410b511498d94ea5df562b05d8674c6fdcd27e5f9c611b631bb538a31**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, primero (1) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019-00181-00
PROCESO: ORDINARIOLABORAL
DEMANDANTE: ERMINSON VARGAS CHITIVA
DEMANDADO: INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A S.

Como quiera que la suscrita se encuentra de permiso para el día de mañana el cual fue concedido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se hace necesario aplazar la diligencia que estaba programada y en consecuencia se fija el día 13 del mes de diciembre del 2021 a la hora de las 09:00 am.

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089003ea3c2d494ae6aad9076f597943260527f05400d172702dc7ded73267ee**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00122 00

Proceso: Insolvencia

Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se pone en conocimiento al insolvente el escrito allegado por correo electrónico el día 22 de noviembre de 2021 por el mentado banco.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e040a959cd4cc7bfdc72b1a1e38ee1baa2fdaf65f624e68dff412acb0a78cc97**

Documento generado en 01/12/2021 04:38:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>